



Asamblea General

Distr. general
11 de agosto de 2020
Español
Original: inglés

Septuagésimo quinto período de sesiones

Tema 72 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Las personas desaparecidas**

Informe del Secretario General

Resumen

Este informe, que se presenta de conformidad con la resolución [73/178](#), sirve para abordar el marco jurídico e institucional internacional aplicable a la cuestión de las personas desaparecidas, las diversas medidas que se están tomando para prevenir la desaparición de personas y esclarecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas, la investigación y el enjuiciamiento penales en casos de personas desaparecidas, la recuperación y la identificación forenses de los restos de personas desaparecidas y la situación jurídica de las personas desaparecidas y el apoyo a las familias. En el informe se señala el número alarmantemente elevado de niños desaparecidos y se formulan recomendaciones para dar prioridad a la prevención, la preparación y la acción temprana a fin de abordar la cuestión.

* [A/75/150](#).

** El presente informe se presenta con retraso para poder incluir en él la información más reciente.



I. Introducción

1. En su resolución [73/178](#), la Asamblea General solicitó al Secretario General que presentara al Consejo de Derechos Humanos en su período de sesiones correspondiente y a la Asamblea General en su septuagésimo quinto período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de la resolución, con las recomendaciones pertinentes. El presente informe se preparó atendiendo a la mencionada resolución y abarca el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020¹. Para su elaboración, se recabaron contribuciones de los Estados Miembros y de organizaciones internacionales y regionales, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales (ONG)².

2. En la resolución [73/178](#), la Asamblea General se centró principalmente en la cuestión de las personas desaparecidas en relación con conflictos armados internacionales o no internacionales. Las personas desaparecen en muchas otras circunstancias, por ejemplo en situaciones de violencia, inseguridad, delincuencia organizada y desastres, y como consecuencia de desapariciones forzadas y migraciones. Como se pone de relieve en las contribuciones recibidas para el presente informe y las fuentes públicas consultadas, la naturaleza de las iniciativas emprendidas para tratar de resolver la cuestión de las personas desaparecidas no viene necesariamente determinada por la causa de la desaparición o las circunstancias en que hayan desaparecido esas personas, sino por la necesidad de afrontar el hecho de que se desconoce su paradero. Al igual que en informes anteriores sobre las personas desaparecidas, el presente informe recoge la información recibida sobre las medidas adoptadas para resolver la cuestión de las personas desaparecidas en contextos distintos a los conflictos armados, en la medida en que dicha información resulte pertinente para los casos de personas desaparecidas en relación con conflictos armados.

II. Marco jurídico e institucional internacional

3. En informes anteriores sobre las personas desaparecidas, el Secretario General describió el marco jurídico internacional aplicable a la cuestión de las personas desaparecidas, que se basa en el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario ([A/67/267](#), párrs. 4 a 7; [A/69/293](#), párrs. 4 a 6; [A/71/299](#), párr. 3; y [A/73/385](#), párr. 3). El marco incluye la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en la cual, al 21 de julio de 2020, había 63 Estados partes. Desde el informe anterior ([A/73/385](#)), cinco Estados (Dominica, Fiji, Gambia, Noruega y Omán) se han adherido a la Convención o la han ratificado.

4. La Asamblea General, en su resolución [73/151](#), afirmó el pacto mundial sobre los refugiados, en el que se destaca, entre otras cosas, la importancia del fomento de la capacidad de las autoridades en relación con la localización de familiares ([A/73/12 \(Part II\)](#), párr. 76). El 19 de diciembre de 2018, el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular fue aprobado por la mayoría de los Estados Miembros en la Conferencia Intergubernamental encargada de Aprobar el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, celebrada en Marrakech (Marruecos), y la Asamblea lo hizo suyo en su resolución [73/195](#),

¹ El informe también contiene referencias a los informes presentados al Consejo de Derechos Humanos en su 45º período de sesiones.

² Se recibieron contribuciones de Armenia, Azerbaiyán, Croacia, Cuba, Montenegro, Nicaragua, Qatar, Suiza y Ucrania; y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Defensoría del Pueblo (Ecuador), la Comisión Nacional de Derechos Humanos (Togo), Asia Justice and Rights y Human Rights Watch.

en la que los Estados convinieron en identificar a las personas muertas o desaparecidas y facilitar la comunicación con las familias afectadas (párr. 24).

5. En su 71^{er} período de sesiones³, celebrado en 2019, la Comisión de Derecho Internacional aprobó en segunda lectura un proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, junto con los comentarios correspondientes. La definición de crímenes de lesa humanidad en ese proyecto de artículos incluye la “desaparición forzada de personas” como uno de los actos que constituyen crímenes de lesa humanidad cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque (véase [A/74/10](#), párr. 44, art. 2 1) i)). En el mismo período de sesiones, la Comisión decidió, de conformidad con el artículo 23 de su Estatuto, recomendar a la Asamblea General el proyecto de artículos y recomendó que la Asamblea o una conferencia internacional de plenipotenciarios elaborara una convención sobre la base del proyecto de artículos. En su resolución [74/187](#), la Asamblea decidió seguir examinando la recomendación de la Comisión en su septuagésimo quinto período de sesiones.

6. El 11 de junio de 2019, el Consejo de Seguridad aprobó la primera resolución de su historia que trataba específicamente sobre las personas dadas por desaparecidas en un conflicto armado. En la resolución [2474 \(2019\)](#), exhortó a las partes en los conflictos armados a que adoptaran todas las medidas apropiadas para buscar activamente a las personas que se dieran por desaparecidas, a que adoptaran medidas apropiadas para evitar que las personas desaparecieran a consecuencia de un conflicto armado, a que prestaran la máxima atención a los casos de niños dados por desaparecidos a consecuencia de un conflicto armado y a que registraran y notificaran los datos personales de las personas privadas de libertad a consecuencia de un conflicto armado, incluidos los prisioneros de guerra y pertenecientes a la parte adversa, en consonancia con sus obligaciones internacionales. El Consejo exhortó a los Estados a que, en los casos de personas desaparecidas a consecuencia de un conflicto armado, adoptaran medidas, según procediera, con el fin de garantizar la investigación exhaustiva, pronta, imparcial y eficaz y el enjuiciamiento de los delitos relacionados con las personas desaparecidas a consecuencia de un conflicto armado, con arreglo al derecho nacional e internacional.

7. El Consejo de Seguridad instó a las partes en los conflictos armados a que recopilaran, protegieran y gestionaran todos los datos y documentos pertinentes sobre las personas desaparecidas a consecuencia de un conflicto armado; buscaran y recuperaran a las personas fallecidas y las identificaran; devolvieran los restos, cuando fuera posible, a sus familiares; y se abstuvieran de trasladar deliberadamente los restos de las fosas comunes. El Consejo también pidió que se incluyeran en los acuerdos de paz disposiciones que facilitaran la búsqueda de las personas desaparecidas.

8. En la resolución [2474 \(2019\)](#), que dio lugar a la inclusión de la cuestión de las personas desaparecidas en la agenda de protección de los civiles del Consejo de Seguridad, el Consejo solicitó al Secretario General que incluyera en sus informes anuales sobre la protección de los civiles información actualizada sobre las personas desaparecidas a consecuencia de un conflicto armado (véanse [S/2019/373](#), párr. 45; y [S/2020/366](#), párrs. 29 a 31).

9. El 18 de junio de 2020, Kuwait, Suiza y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) organizaron conjuntamente un evento en línea para examinar el papel de la cooperación internacional en la aplicación de la resolución [2474 \(2019\)](#), en particular en relación con el asesoramiento técnico, el intercambio de conocimientos y el apoyo entre pares.

³ Toda la información sobre el 71^{er} período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional puede consultarse en legal.un.org/ilc/sessions/71.

10. El 30 de octubre de 2018, el Comité de Derechos Humanos aprobó su observación general núm. 36 (2018), relativa al derecho a la vida, en la que, sobre la base del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aborda las obligaciones de los Estados partes en relación con la desaparición forzada (CCPR/C/GC/36, párrs. 57 y 58).

11. En su 16º período de sesiones, celebrado en abril de 2019, el Comité contra la Desaparición Forzada aprobó los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas (CED/C/7), que se basan en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y otros instrumentos internacionales pertinentes.

12. En la XXXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en diciembre de 2019, los Estados partes en los Convenios de Ginebra y las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja aprobaron por unanimidad una resolución relativa al restablecimiento del contacto entre familiares en un marco de respeto de la privacidad, incluso en materia de protección de los datos personales, en la que se recuerdan sus obligaciones en relación con las personas desaparecidas y se destaca la importancia de mantener y restablecer el contacto entre familiares, que es fundamental para evitar los casos de personas desaparecidas⁴.

13. En abril de 2020, el CICR publicó dos fichas técnicas, una sobre el respeto y la protección de las personas fallecidas⁵ y otra sobre el tratamiento de las personas fallecidas en el marco del derecho islámico⁶, así como sus orientaciones generales sobre la gestión de cadáveres de personas fallecidas en el contexto de la enfermedad por coronavirus (COVID-19)⁷, que incluyen recomendaciones sobre medidas para evitar que las personas fallecidas se conviertan en personas desaparecidas.

14. En diciembre de 2018, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) aprobó la recomendación general núm. 2 sobre mujeres y niñas desaparecidas, de conformidad con los artículos 7 b) y 8 de esa Convención⁸. En el marco de la Convención, el Comité de Expertas propuso, entre otras cosas, que se tuviera en cuenta, en la creación y adopción de medidas preventivas, así como en el seguimiento de líneas de investigación en casos de desapariciones de mujeres, las posibles vulnerabilidades adicionales de las mujeres indígenas, las afrodescendientes, las que viven con discapacidades, por su orientación sexual o identidad de género, así como otras relacionadas con la interseccionalidad y la diversidad de las mujeres.

15. En su resolución 2324 (2020) sobre las desapariciones de niños refugiados y migrantes, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa expresó su preocupación por las informaciones sobre la desaparición de niños migrantes y el

⁴ Resolución 33IC/19/R4 de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; puede consultarse en https://rcrcconference.org/app/uploads/2019/12/RFL-Resolution_12-December-FINAL-at-1430_CLEAN_ES.pdf.

⁵ Puede consultarse en www.icrc.org/es/document/humanidad-despues-de-la-vida-respeto-y-proteccion-de-las-personas-fallecidas.

⁶ Puede consultarse en www.icrc.org/en/publication/management-dead-under-islamic-law.

⁷ Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), “COVID-19: orientaciones generales sobre la gestión de cadáveres de personas fallecidas en relación con COVID-19”, 16 de junio de 2020. Puede consultarse en www.icrc.org/en/publication/covid-19-general-guidance-management-dead.

⁸ Puede consultarse en www.oas.org/es/mesecvi/docs/RecomendacionMujeresDesaparecidas-ES.pdf.

hecho de que esas desapariciones no se registraran; también pidió a los Estados miembros que reforzaran la protección de los niños migrantes⁹.

16. El Reglamento (UE) 2018/1862 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen en el ámbito de la cooperación policial y de la cooperación judicial en materia penal, introdujo varios cambios en el Sistema de Información de Schengen, un sistema de intercambio de información para la gestión de la migración, la seguridad y las fronteras, incluida la posibilidad de introducir perfiles de ADN en las descripciones relacionadas con personas desaparecidas a fin de contribuir a su identificación¹⁰.

17. El 18 de octubre de 2019, el Consejo de la Unión Europea reconoció oficialmente Police Expert Network on Missing Persons¹¹, que reúne a especialistas de las fuerzas del orden en relación con las personas desaparecidas, especialmente los niños desaparecidos¹².

18. En abril de 2020, la Red Europea de Migración, coordinada por los servicios de la Comisión Europea, publicó su descripción sobre el tratamiento de los casos de niños no acompañados desaparecidos en los Estados miembros de la Unión Europea y constató que los Estados miembros carecían de datos comparables y un mecanismo uniforme de cooperación transfronteriza¹³.

III. Medidas para prevenir la desaparición de personas

19. En su resolución 73/178, la Asamblea General exhortó a los Estados que fueran partes en un conflicto armado a que adoptaran todas las medidas apropiadas para prevenir la desaparición de personas en relación con ese conflicto. La elaboración y adopción de medidas de antemano, en particular en tiempos de paz, a fin de garantizar que estén vigentes antes de que sea necesario aplicarlas, es fundamental para que sean eficaces.

A. Promulgación de legislación nacional

20. La elaboración de marcos jurídicos nacionales conformes al derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario contribuye a prevenir las desapariciones, esclarecer la suerte de las personas desaparecidas, garantizar la recopilación exhaustiva, la protección y la gestión adecuada de la información, y prestar apoyo adecuado a las familias de las víctimas. La legislación nacional debe proporcionar un marco regulatorio adecuado para la recopilación, el tratamiento y la protección de los datos, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

⁹ Puede consultarse en <http://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/Xref-XML2HTML-EN.asp?fileid=28595&lang=en>.

¹⁰ Puede consultarse en eur-lex.europa.eu/legal-content/en/TXT/?uri=CELEX%3A32018R1862.

¹¹ Véase Cision PR Newswire, “La Police Expert Network on Missing Persons es reconocida oficialmente por el Council of the European Union”, 20 de noviembre de 2019. Puede consultarse en <https://www.prnewswire.com/news-releases/la-police-expert-network-on-missing-persons-es-reconocida-oficialmente-por-el-council-of-the-european-union-842665125.html>.

¹² Véase www.amberalert.eu/police-expert-network.

¹³ Red Europea de Migración, “How do EU member States treat cases of missing unaccompanied minors?”, 2020. Puede consultarse en ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/00_eu_inform_uam_2020_en_0.pdf.

21. Durante el período a que se refiere el informe, diversos Estados promulgaron leyes sobre cuestiones relativas a las personas desaparecidas. En el Brasil se estableció una política nacional de búsqueda de personas desaparecidas y se creó un registro nacional de personas desaparecidas de conformidad con la ley nacional núm. 13.812/2019. En el Ecuador, en diciembre de 2019 se incluyó la desaparición involuntaria de personas en el Código Orgánico Integral Penal y en enero de 2020 se publicó la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, en virtud de la cual se crearon un Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas y un Registro Nacional de Personas Desaparecidas. En El Salvador, tras el asesoramiento técnico de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en 2019 se modificó el Código Penal para incluir disposiciones más amplias sobre el delito de desaparición forzada, entre otras cosas para abarcar las desapariciones que pudieran atribuirse al crimen organizado.

22. El 29 de junio de 2019, el Parlamento del Iraq presentó un proyecto de ley sobre la protección de las personas contra las desapariciones forzadas. En septiembre de 2019, la Oficina de Derechos Humanos de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq realizó un examen del proyecto de ley y formuló recomendaciones sobre su conformidad con la Convención.

23. En Kirguistán, se incluyó el delito de desaparición forzada por separado en el nuevo Código Penal, que entró en vigor el 1 de enero de 2019. En el Perú, en septiembre de 2018 se aprobó el Decreto Legislativo núm. 1398, por el que se creó el banco de datos genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas, que abarcaba el período comprendido entre 1980 y 2000.

B. Otras medidas preventivas

24. Proporcionar medios de identificación a las fuerzas armadas y de seguridad estatales y utilizarlos debidamente facilita la documentación del paradero y la suerte de los miembros de esas fuerzas que desaparecen en relación con un conflicto armado. Los Estados tienen la responsabilidad primordial de proporcionar a sus fuerzas armadas esos medios de identificación y asegurar que se usen de la manera apropiada. En algunos casos, deberían establecerse oficinas nacionales de información y servicios de registro de tumbas, de conformidad con el derecho internacional humanitario¹⁴. El CICR ha señalado que algunos Estados han asignado el desempeño de esas funciones a oficinas o instituciones nacionales de información y ha recordado a los Estados que deben establecer oficinas nacionales de información ya en tiempos de paz.

25. El CICR señaló varias novedades, entre ellas la expedición de tarjetas de identificación con chips de datos personales al personal de seguridad en el Afganistán y la expansión del uso de placas de identidad entre las fuerzas armadas de Azerbaiyán. En el Iraq, con el apoyo del CICR, se introdujo un sistema de discos identificativos, junto con un sistema para recopilar datos *ante mortem* y muestras de ADN de los militares.

¹⁴ Véanse el Convenio de Ginebra relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra, de 12 de agosto de 1949, art. 122; el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, art. 136; y la Convención relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre, anexo, art. 14, párr. 1.

IV. Medidas para esclarecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas

26. En su resolución [73/178](#), la Asamblea General reafirmó el derecho de las familias a conocer la suerte de sus miembros dados por desaparecidos en relación con conflictos armados. La Asamblea exhortó a los Estados que fueran partes en un conflicto armado a que adoptaran oportunamente todas las medidas necesarias para determinar la identidad y la suerte de las personas dadas por desaparecidas en relación con ese conflicto y facilitaran a sus familiares, en la mayor medida posible y por conductos adecuados, toda la información de que dispusieran sobre la suerte de esas personas, incluido su paradero o, en el caso de que estuvieran muertas, las circunstancias y la causa de su fallecimiento.

27. En el principio 3 de sus principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas, el Comité contra la Desaparición Forzada destacó que la búsqueda debía ser parte de una política pública integral en materia de desapariciones.

A. Búsqueda de personas y restablecimiento del contacto entre familiares

28. Por medio de peticiones de acción urgente presentadas con arreglo al artículo 30 de la Convención, el Comité contra la Desaparición Forzada siguió haciendo posible que las familias y los parientes restablecieran contacto con las personas desaparecidas que habían sido localizadas y facilitando su acceso a la información sobre las medidas adoptadas por las autoridades estatales para buscar a la persona desaparecida, y ayudándolos a transmitir información a las autoridades competentes.

29. En el principio 12 de sus principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas, el Comité recordó que la búsqueda de personas desaparecidas debía estar centralizada en un órgano competente, o coordinada por este, que garantizara una efectiva coordinación con todas las entidades cuya cooperación fuera necesaria para que la búsqueda fuera efectiva, exhaustiva y expedita.

30. El CICR prosiguió con sus actividades de localización y siguió dialogando con las autoridades competentes y los grupos armados sobre el paradero de las personas desaparecidas, la ubicación de las sepulturas y las solicitudes de recuperación e identificación de restos humanos. Asimismo, señaló que la Red de Vínculos Familiares, integrada por las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y el CICR, y dirigida por la Agencia Central de Búsquedas, había prestado apoyo a las autoridades y las familias separadas con miras a restablecer y mantener el contacto entre familiares. En 2018 y 2019, el CICR distribuyó más de 290.000 mensajes de la Cruz Roja y facilitó el contacto con familiares en más de 2,4 millones de casos.

31. En 2018 y 2019, el CICR logró que se produjeran 1.987 reunificaciones familiares, entre ellas 1.791 relacionadas con menores, en 39 países. Por otra parte, observó que, en 2020, la aplicación de medidas para contener la propagación de la COVID-19 estaba repercutiendo negativamente en la capacidad de las familias para mantener el contacto, y que la capacidad de quienes tradicionalmente prestaban servicios para restablecer y mantener el contacto con familiares se había reducido drásticamente en algunos casos.

32. Los Estados han adoptado diversas medidas. En Albania, el Parlamento ratificó un acuerdo con la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas para ayudar a las autoridades albanesas en la búsqueda y la identificación de los restos de las personas desaparecidas bajo el régimen totalitario ([A/HRC/42/40](#), párr. 61). La

UNODC señaló que había prestado cooperación técnica a El Salvador para elaborar el primer marco nacional sobre la coordinación de la búsqueda y las medidas operacionales de las autoridades nacionales para responder a los casos de personas desaparecidas, mediante la creación del Protocolo de Acción Urgente y la Estrategia de Búsqueda de Personas Desaparecidas en El Salvador, que se hicieron públicos el 10 de diciembre de 2018. En el Iraq, en mayo de 2020, el Primer Ministro creó un comité para localizar las instalaciones gubernamentales utilizadas para la detención secreta de manifestantes y, en junio de 2020, el Ministro del Interior y su homólogo kurdo formaron un comité conjunto para intensificar la búsqueda de yazidíes que, presuntamente, habían sido secuestrados por el Estado Islámico en el Iraq y el Levante.

B. Mecanismos de coordinación

33. Bajo los auspicios de un mediador neutral, las partes en un conflicto armado ya finalizado pueden acordar la adopción de medidas como, por ejemplo, establecer mecanismos de coordinación destinados a intercambiar información, prestar asistencia mutua en la localización e identificación de las personas desaparecidas y en la recuperación, identificación y devolución de los restos humanos, y comunicarse con los familiares para mantenerlos informados de los progresos en la determinación de la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.

34. En el principio 12 de sus principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas, el Comité contra la Desaparición Forzada recordó que, cuando existieran indicios de que una persona desaparecida pudiera encontrarse en otro país, en condición de migrante, refugiado o víctima de trata de personas, las autoridades encargadas de la búsqueda debían acudir a todos los mecanismos nacionales e internacionales de cooperación disponibles y, de ser necesario, crearlos.

35. Los Estados han seguido estableciendo y poniendo en funcionamiento mecanismos de coordinación. Croacia comunicó que en 2019 había firmado con Bosnia y Herzegovina unas normas de conducta para la aplicación de un protocolo de cooperación que ambas partes habían suscrito en 2017. En 2019, Bosnia y Herzegovina y Serbia también firmaron unas normas de conducta sobre la aplicación de un protocolo de cooperación que ambos países habían suscrito en 2015. Montenegro informó de que el 10 de octubre de 2019 había firmado un protocolo de cooperación en la búsqueda de personas desaparecidas con Bosnia y Herzegovina, que se sumaba a los protocolos de cooperación en la búsqueda de personas desaparecidas que ya había suscrito con Serbia en 2012, Kosovo¹⁵ en 2015 y Croacia en 2017. Montenegro también comunicó que el 4 de julio de 2019, en el marco de la Sexta Cumbre del Proceso de Berlín sobre las Personas Desaparecidas en los Conflictos de la ex-Yugoslavia, se había celebrado una reunión extraordinaria en Poznan (Polonia), en la que se había presentado un informe sobre los progresos realizados en el período comprendido entre noviembre de 2018 y julio de 2019 en la aplicación de un plan marco¹⁶. En marzo de 2020 se había celebrado una reunión bilateral entre Montenegro y Bosnia y Herzegovina para examinar y acordar procedimientos de trabajo y mecanismos de intercambio de datos en la búsqueda de personas desaparecidas.

¹⁵ Las referencias a Kosovo deben entenderse en el contexto de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad.

¹⁶ Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas, “Berlin process Poznan meeting: missing persons group maintains effort to account for those still missing from 1990s conflicts in former Yugoslavia”, 4 de julio de 2019.

36. Bajo los auspicios del CICR, que actuó como mediador neutral, el mecanismo tripartito de coordinación, integrado por participantes georgianos, rusos y de Osetia del Sur, se reunió tres veces en 2018 y 2019. El CICR informó de que, desde 2010, se habían exhumado los restos mortales de 77 personas, 15 de los cuales habían sido identificados y entregados a sus familiares. Al 1 de mayo de 2020 quedaban 123 personas en paradero desconocido en relación con el conflicto.

37. Según las informaciones disponibles, el grupo de trabajo sobre un mecanismo bipartito de coordinación, integrado por participantes georgianos y abjasios encargados de cuestiones forenses, se reunió en tres ocasiones en 2018 y 2019. Según el CICR, entre 2010 y 2019 se identificaron los restos de 163 personas y se entregaron a sus familiares, incluidos 37 en 2018 y 2019. Al 1 de mayo de 2020 quedaban 2.239 personas en paradero desconocido en relación con el conflicto armado.

38. El CICR señaló que, entre abril de 2018 y agosto de 2019, en relación con las personas desaparecidas a raíz de la guerra entre la República Islámica del Irán y el Iraq de 1980 a 1988, se habían repatriado los restos de 423 soldados iraníes y 132 iraquíes desaparecidos durante esa guerra a sus respectivos países en el marco de la aplicación del memorando de entendimiento conjunto de 2008, en el que el CICR actuó como mediador neutral.

39. Según se informó, el grupo de trabajo sobre las personas cuyo paradero se desconoce en relación con los hechos ocurridos en Kosovo, integrado por delegaciones de Belgrado y Pristina, se ha reunido 51 veces desde 2004, la más reciente en febrero de 2020. Un subgrupo de trabajo sobre cuestiones forenses, presidido por el CICR, también ha continuado reuniéndose periódicamente, y su equipo de análisis ha seguido intercambiando y analizando la información disponible con las delegaciones de Pristina y Belgrado, la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo y el CICR. La Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), en su calidad de miembro de la delegación de Pristina, siguió prestando apoyo al grupo de trabajo, entre otras cosas mediante el suministro de un radar de penetración en el suelo y equipo avanzado para facilitar el examen de posibles fosas comunes y un proceso más rápido y eficaz en función del costo para encontrar a las personas desaparecidas. La UNMIK facilitó una mayor cooperación entre las delegaciones de Belgrado y Pristina y siguió abogando por un enfoque centrado en las víctimas y el derecho a conocer. Según el CICR, el número total de personas desaparecidas en relación con los hechos ocurridos en Kosovo entre 1998 y 1999 fue de 6.057. Hasta la fecha, se han cerrado 4.420 casos, en los cuales se ha localizado con vida a 1.374 personas. En marzo de 2020, 1.646 personas seguían en paradero desconocido.

40. El CICR señaló que, en diciembre de 2018, los integrantes de la Comisión Tripartita presidida por el CICR, que se estableció para esclarecer la suerte de las personas desaparecidas en relación con el conflicto de 1990-1991 entre el Iraq y Kuwait, habían aprobado el informe de un examen independiente iniciado por el CICR y sus recomendaciones encaminadas a hacer avanzar la cuestión y racionalizar los procesos de búsqueda y recuperación, haciendo hincapié al mismo tiempo en las mejores prácticas forenses. Entre marzo de 2019 y enero de 2020 se localizaron tres fosas comunes y se exhumaron restos que se creía que pertenecían a personas desaparecidas en relación con la guerra del Golfo de 1990-1991. El Secretario General siguió informando al Consejo de Seguridad sobre las iniciativas relacionadas con la repatriación o devolución de todos los ciudadanos de Kuwait y de terceros países o de sus restos mortales, de conformidad con la resolución [2107 \(2013\)](#) del Consejo (véanse [S/2018/683](#), [S/2018/976](#), [S/2019/352](#), [S/2019/632](#), [S/2019/865](#), [S/2019/78](#), [S/2020/133](#) y [S/2020/358](#)).

41. Bajo los auspicios del formato de Astaná, un grupo de trabajo establecido en diciembre de 2017 se ha reunido ocasionalmente para trabajar en la liberación de detenidos y secuestrados, la entrega de cadáveres y la identificación de personas desaparecidas en la República Árabe Siria, y se ha coordinado con algunas partes en el conflicto para organizar y facilitar las operaciones de intercambio de prisioneros. Los integrantes del grupo de trabajo, a saber, la Federación de Rusia, el Irán (República Islámica del) y Turquía, son los Estados garantes del formato de Astaná, a los que se suma la Oficina del Enviado Especial del Secretario General para Siria. Por invitación, el CICR proporciona conocimientos técnicos, y en una ocasión también actuó como mediador neutral en una operación de intercambio de prisioneros. El Enviado Especial para Siria ha hecho un llamamiento al Gobierno de la República Árabe Siria y a todas las demás partes sirias para que se vaya más allá de los intercambios individuales de prisioneros y se proceda a la puesta en libertad unilateral y a escala significativa de detenidos y secuestrados.

42. La Comisión Nacional de Derechos Humanos del Togo señaló que el Togo se había incorporado al Sistema de Información Policial para África Occidental, una plataforma regional de intercambio de datos.

43. En diciembre de 2018, las partes en el conflicto en el Yemen concertaron el Acuerdo de Estocolmo, que incluye secciones sobre la liberación y el traslado de prisioneros y la recuperación y el traslado de cadáveres pertenecientes a las partes. La Oficina del Enviado Especial del Secretario General para el Yemen y el CICR presiden conjuntamente el comité de supervisión encargado de la aplicación del Acuerdo. Pese a que no se ha establecido ningún mecanismo para resolver la cuestión de las personas desaparecidas, la puesta en libertad de los prisioneros y el traslado de los detenidos podrían ayudar a esclarecer la suerte de las personas desaparecidas.

C. Instituciones nacionales

44. Las instituciones nacionales, como las comisiones nacionales sobre las personas desaparecidas, pueden contribuir de manera fundamental a esclarecer la suerte de las personas desaparecidas y prestar apoyo a sus familiares. Las oficinas nacionales de información y los servicios de registro de tumbas, establecidos con arreglo al derecho internacional humanitario, también pueden cumplir esas funciones.

45. En varios países se han establecido instituciones nacionales encargadas de abordar la cuestión de las personas desaparecidas o se han reforzado las existentes, en muchos casos, con el apoyo del CICR. Por ejemplo, en Armenia, tras los cambios constitucionales, se restableció la Comisión Estatal sobre Prisioneros de Guerra, Rehenes y Desaparecidos de Armenia, en cumplimiento del decreto núm. 1535-A, de 19 de noviembre de 2018, la cual, según se informó, se ha reunido en dos ocasiones, una en 2019 y otra en 2020. El 16 de enero de 2020, tras una modificación del decreto núm. 519, de 15 de noviembre de 2004, se restableció la Comisión Estatal sobre Prisioneros de Guerra, Rehenes y Desaparecidos de Azerbaiyán con diferentes miembros.

46. El CICR señaló que el Gobierno del Brasil había anunciado su intención de cerrar en 2020 la Comisión Especial sobre Muertos y Desaparecidos Políticos, a la que se había encomendado la búsqueda de personas dadas por desaparecidas durante el período del régimen militar del Brasil entre 1961 y 1988. Se prosiguió con el proceso de identificación respecto del caso más amplio de la Comisión Especial, el “caso Perus”, tras la firma de un acuerdo en el marco de un proceso judicial.

47. En Colombia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) prestó apoyo técnico a la Unidad de Búsqueda de

Personas dadas por Desaparecidas del país, que se centra en las personas que desaparecieron durante el conflicto armado nacional. El CICR y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas también firmaron un memorando de entendimiento en julio de 2019. El 6 de mayo de 2020, la Unidad presentó su plan nacional de búsqueda, que sigue un enfoque participativo, étnico y de género para garantizar la participación de los pueblos indígenas, afrocolombianos y romaníes, así como de las mujeres y la comunidad de lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales¹⁷.

48. En febrero de 2020, en Georgia, la Comisión Interinstitucional de Búsqueda y Reinhumación de Personas Desaparecidas a Consecuencia de un Conflicto Armado se reunió por primera vez. En México, la Comisión Nacional de Búsqueda se creó en 2018, el Sistema Nacional de Búsqueda se reactivó en marzo de 2019 y, hasta la fecha, 29 estados han creado Comisiones Locales de Búsqueda y 25 han establecido fiscalías especializadas en desapariciones.

49. En agosto de 2018 se creó en Nigeria el Comité Nacional sobre Personas Desaparecidas como órgano temporal dependiente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con el Comité Técnico Nacional sobre el Establecimiento y la Gestión de una Base de Datos de Personas Desaparecidas como junta asesora. En marzo de 2020, en Sudán del Sur, se inauguró oficialmente un grupo de trabajo técnico sobre las personas desaparecidas y sus familiares bajo la dirección del Ministerio de Asuntos Humanitarios y Gestión de Desastres. La Comisión Nacional de Derechos Humanos del Togo observó que a menudo se ocupaba de denuncias de desapariciones forzadas porque el país carecía de una comisión sobre personas desaparecidas.

50. Ucrania señaló que el 10 de abril de 2019 se había aprobado la composición de la Comisión sobre las Personas Desaparecidas en Circunstancias Especiales, que se reunió por primera vez en mayo de 2019. El 21 de agosto de 2019, el Consejo de Ministros aprobó el procedimiento relativo a los grupos de búsqueda. Al 30 de junio de 2020, la Comisión aún no estaba en funcionamiento y todavía no se habían establecido los grupos de búsqueda ni el registro unificado de personas desaparecidas en circunstancias especiales. El tema de las personas desaparecidas figura en el programa de las negociaciones de paz del Grupo de Contacto Trilateral en el marco de los acuerdos de Minsk, y el CICR y la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania prestan apoyo.

51. En 2019, en el Uruguay, la Ley núm. 19.822 encomendó a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo la búsqueda de las personas detenidas y desaparecidas en el marco de la “actuación ilegítima del Estado” ocurrida entre el 13 de junio de 1968 y el 26 de junio de 1973, así como durante el “terrorismo de Estado” desplegado entre el 27 de junio de 1973 y el 28 de febrero de 1985.

D. Rendición de cuentas

52. La rendición de cuentas, incluidos los derechos a la justicia, la verdad, las reparaciones y un recurso efectivo, es un componente clave de cualquier intento de resolver la cuestión de las personas desaparecidas. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones internacionales de investigación y las misiones de constatación de los hechos, han abordado periódicamente esta cuestión. En el plano nacional, la cuestión de las personas desaparecidas también sigue formando parte de los procesos de justicia de transición.

¹⁷ Puede consultarse en www.ubpdbusquedadesaparecidos.co/wp-content/uploads/2020/05/Documento_PNB_05052020..pdf.

53. En su informe de noviembre de 2018 titulado “Death notifications in the Syrian Arab Republic”¹⁸, la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, en referencia al elevado número de personas desaparecidas en ese país, observó que el Gobierno no había dado a conocer ninguna información sobre dónde se encontraban los cadáveres. En los informes de la Comisión también se han puesto de relieve las repercusiones para las mujeres ([A/HRC/42/51](#), párr. 92) y los niños ([A/HRC/43/CRP.6](#), párrs. 39 y 76) cuyos familiares figuran como desaparecidos a consecuencia de una desaparición forzada. La Comisión exhortó al Gobierno de la República Árabe Siria a que pusiera fin a las formas de reclusión que equivalen a una desaparición forzada ([A/HRC/43/57](#), párr. 100 c)) y desvelara inmediatamente la suerte de las personas detenidas, desaparecidas y en paradero desconocido ([A/HRC/40/70](#), párr. 98 d); véase también [A/HRC/WGEID/120/1](#), párrs. 140 y 141).

54. El Grupo de Eminentes Expertos Internacionales y Regionales sobre el Yemen informó sobre los casos generalizados de desaparición forzada en el Yemen ([A/HRC/42/CRP.1](#), párr. 253; [A/HRC/42/17](#), párrs. 94 y 95; véase también [A/HRC/39/43](#), párr. 106) y pidió que se creara un registro nacional de personas desaparecidas y que las partes en el conflicto informaran a los familiares sobre el paradero de todos los detenidos ([A/HRC/39/43](#), párr. 111 h)).

55. La Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur informó sobre casos de desapariciones forzadas ([A/HRC/40/69](#) y [A/HRC/40/CRP.1](#)) y resaltó casos de desapariciones extraterritoriales ([A/HRC/43/56](#), párr. 83).

56. La Comisión de Investigación sobre Burundi comunicó la existencia de un clima de falta de transparencia que propiciaba los casos de desaparición ([A/HRC/39/63](#), párr. 35). También describió el temor a las represalias ([A/HRC/42/49](#), párr. 28) y pidió al Gobierno de Burundi que estableciera un órgano independiente para esclarecer los casos de desaparición denunciados desde abril de 2015 ([A/HRC/39/63](#), párr. 85 c)).

57. El número de casos que el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias continúa examinando y que aún no han sido esclarecidos, cerrados o discontinuados asciende a 46.291 en 92 Estados (véase [A/HRC/45/13](#)). En septiembre de 2019, el Grupo de Trabajo decidió documentar los casos relativos a desapariciones forzadas o involuntarias presuntamente perpetrados por agentes no estatales que ejercen un control efectivo o funciones de tipo gubernamental sobre un territorio ([A/HRC/42/40](#), párr. 94). El Grupo de Trabajo ha expresado su preocupación por la frecuencia cada vez mayor de los secuestros de carácter extraterritorial ([A/HRC/42/40](#), párr. 56) y ha observado tendencias preocupantes en lo que respecta al acceso de las víctimas y sus familiares a los mecanismos de denuncia ([A/HRC/WGEID/120/1](#), párr. 30; y [A/HRC/WGEID/119/1](#), párr. 57).

58. Durante el período sobre el que se informa, de conformidad con el artículo 5 4) del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité de Derechos Humanos siguió examinando comunicaciones individuales sobre casos de desapariciones forzadas (véanse [CCPR/C/126/D/2560/2015](#), [CCPR/C/126/D/2750/2016](#), [CCPR/C/127/D/2760/2016](#) y [CCPR/C/127/D/2766/2016](#)).

59. Al 29 de mayo de 2020, el Comité contra la Desaparición Forzada había registrado un total de 896 acciones urgentes, entre ellas 473 desapariciones en el Iraq y 361 desapariciones en México. De ese total, se habían cerrado o discontinuado 80 acciones urgentes tras haber localizado a las personas desaparecidas, entre ellas 24 relacionadas con hechos ocurridos en el Iraq (véanse [CED/C/15/3](#), [CED/C/16/2](#) y [CED/C/17/2](#)).

¹⁸ Puede consultarse en https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/CoISyria/DeathNotificationsSyrianArabRepublic_Nov2018.docx.

60. Según las informaciones disponibles, en el Estado Plurinacional de Bolivia, la Comisión de la Verdad encargada de investigar los delitos cometidos por los regímenes militares que gobernaron entre 1964 y 1982, incluidas las desapariciones forzadas, presentó su informe a la Defensoría del Pueblo el 3 de marzo de 2020.

61. El 7 de abril de 2020, el Parlamento de la República Centroafricana aprobó la Ley núm. 20.009 sobre la institución de una comisión de la verdad, la justicia, la reparación y la reconciliación, encargada de investigar todos los hechos nacionales de carácter violento ocurridos entre 1959 y 2019. La Ley reconoce la especificidad de la situación de las personas desaparecidas y sus familiares.

62. La Dirección Nacional de Investigación en Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo del Ecuador hizo notar la creación de un mecanismo para las personas desaparecidas y para la reparación por las víctimas documentadas por la Comisión de la Verdad.

63. En Gambia, la Comisión de la Verdad, la Reconciliación y la Reparación, creada en 2017, entre otras cosas para investigar y establecer un registro histórico imparcial de las violaciones de los derechos humanos cometidas entre julio de 1994 y enero de 2017, incluidas las desapariciones forzadas, y para tomar en consideración las reparaciones a las víctimas, celebró audiencias públicas entre enero de 2019 y febrero de 2020. En Nepal se prorrogó hasta febrero de 2021 el mandato de la Comisión de Investigación sobre la Desaparición Forzada de Personas, establecida en 2015 (véanse también las comunicaciones de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos¹⁹ NPL 1/2019 y NPL 1/2020).

64. El 21 de junio de 2019, el Gobierno de Panamá y el Comité de Familiares Asesinados y Desaparecidos de Panamá, Héctor Gallego firmaron un acuerdo de solución amistosa, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a favor de 13 víctimas y sus 84 familiares.

65. En Sudán del Sur, la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur siguió movilizando apoyo técnico y financiero para crear un entorno propicio para el funcionamiento efectivo de la Comisión de la Verdad, la Reconciliación y la Recuperación prevista en el capítulo 5 del Acuerdo Revitalizado para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur, de septiembre de 2018²⁰. El CICR señaló que se había puesto en contacto con las autoridades de Sudán del Sur y las había concienciado sobre la necesidad de perseguir objetivos humanitarios al ocuparse de los casos de personas desaparecidas en el marco de la justicia de transición.

66. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias destacó la necesidad de que la Oficina de Reparaciones de Sri Lanka comenzara sin demora su labor y de que se crearan mecanismos judiciales de rendición de cuentas y búsqueda de la verdad (A/HRC/42/40/Add.1 y LKA 1/2020).

67. El 28 de febrero de 2019, los mecanismos de procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos abordaron las preocupaciones de Túnez en relación con la abrogación de los artículos de una ley orgánica de 2013 sobre el establecimiento del proceso de justicia de transición y de salas de lo penal especializadas (TUN 2/2019).

¹⁹ Las comunicaciones de los procedimientos especiales pueden consultarse en spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments.

²⁰ Véase ACNUDH y Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur, "Report on the right to freedom of opinion and expression in South Sudan since the July 2016 crisis", febrero de 2018. Puede consultarse en unmiss.unmissions.org/sites/default/files/unmiss-ohchr_freedom_of_expression_report_-_final_amendment.pdf.

E. Archivos

68. La labor de recopilación, protección y gestión de la información es esencial para abordar la cuestión de las personas desaparecidas. Los archivos siguen siendo fundamentales para el ejercicio efectivo del derecho a la verdad. En su resolución [73/178](#), la Asamblea General invitó a los Estados, las instituciones nacionales y, según procediera, a las organizaciones intergubernamentales, internacionales y no gubernamentales a que aseguraran la creación y la gestión adecuada de archivos sobre las personas desaparecidas y los restos mortales no identificados en relación con conflictos armados, así como el acceso a dichos archivos de conformidad con las leyes y los reglamentos aplicables.

69. El 30 de mayo de 2019, los mecanismos de procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos transmitieron una carta a Guatemala, en la que expresaron su grave preocupación por la posible falta de renovación de un convenio interinstitucional sobre el Archivo Histórico de la Policía Nacional, lo cual podría amenazar la integridad de los fondos del archivo y el acceso a ellos (GTM 3/2019 y [A/HRC/WGEID/118/1](#)).

70. El CICR señaló que, en 2019, la Oficina de Tutela de Derechos Humanos del Arzobispado de San Salvador, que poseía importantes archivos en relación con el conflicto armado que azotó El Salvador entre 1980 y 1992, había abierto y analizado 2.359 expedientes relativos a casos de personas desaparecidas.

71. Los Estados y otros interesados cooperaron con el CICR en la utilización de los archivos con el fin estrictamente humanitario de esclarecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas en relación con conflictos armados. En octubre de 2018, el CICR firmó un memorando de entendimiento con la Oficina del Fiscal del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, el cual reforzaba los acuerdos de cooperación anteriores y se centraba exclusivamente en la búsqueda de información para esclarecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas a consecuencia de los conflictos en la ex-Yugoslavia. En abril de 2020, el CICR llevó a cabo una búsqueda en relación con los nombres de más de 2.800 personas desaparecidas. Toda la información recogida en los archivos internacionales fue procesada por el CICR y entregada a las comisiones e instituciones nacionales pertinentes de los Balcanes Occidentales.

72. En los dos últimos años, el CICR se ha puesto en contacto con Estados, organizaciones internacionales y regionales y ONG internacionales y locales, y ha solicitado que le remitan información de sus archivos que pueda ayudar a esclarecer la suerte de las personas desaparecidas en relación con los conflictos de los Balcanes Occidentales. Como resultado, hasta la fecha, el Canadá, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Francia, Italia y Polonia han enviado la documentación pertinente al CICR, mientras que los Países Bajos, la Unión Europea y la Organización del Tratado del Atlántico Norte le han proporcionado acceso directo a sus respectivos archivos.

V. Niños desaparecidos

73. En su resolución [73/178](#), la Asamblea General solicitó a los Estados que prestaran la máxima atención a los casos de niños dados por desaparecidos en relación con conflictos armados y que adoptaran medidas apropiadas para buscar e identificar a esos niños y reunirlos con sus familias.

74. En su informe sobre los niños y los conflictos armados, que fue presentado de conformidad con la resolución [2427 \(2018\)](#) del Consejo de Seguridad y abarcaba el

período comprendido entre enero y diciembre de 2019 ([A/74/845](#)), el Secretario General señaló que las Naciones Unidas habían verificado 1.683 secuestros de niños, más del 95 % de los cuales fueron llevados a cabo por agentes no estatales, principalmente en Nigeria, la República Democrática del Congo y Somalia. Los niños habían sido secuestrados para ser reclutados y utilizados, y para ser objeto de violencia sexual o para obtener rescates.

75. Respecto de la República Árabe Siria, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias ha examinado casos de desaparición forzada que afectan a niños (véase [A/HRC/WGEID/119/1](#)).

76. En el principio 4 de sus principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas, el Comité contra la Desaparición Forzada recordó que las entidades encargadas de la búsqueda debían prestar especial atención a los casos de niños, niñas y adolescentes desaparecidos, y diseñar e implementar acciones y planes de búsqueda que tuvieran en cuenta su situación de extrema vulnerabilidad. Los funcionarios debían respetar el principio del interés superior del niño en todas las etapas de la búsqueda. El Comité tomó en consideración sistemáticamente la situación de los niños al examinar los informes de los Estados (por ejemplo, véase [CED/C/ALB/CO/1](#), párr. 39). En particular, le preocupaba la forma en que las autoridades estatales habían gestionado la situación de los menores no acompañados o separados en el contexto de la migración (por ejemplo, véase [CED/C/ITA/CO/1](#), párrs. 23 y 35).

VI. Investigación y enjuiciamiento de delitos penales

77. De conformidad con la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la desaparición forzada constituye un delito y, en determinadas circunstancias definidas por el derecho internacional, un crimen de lesa humanidad. La Convención establece claramente que los Estados partes tienen la obligación de investigar y enjuiciar esos delitos. La rendición de cuentas es fundamental para contribuir al derecho de las víctimas a un recurso efectivo, y puede constituir un instrumento de prevención. Las investigaciones y los enjuiciamientos penales también pueden ayudar mejor a que se haga efectivo el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada.

78. En septiembre de 2018, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias publicó un informe provisional sobre normas y políticas públicas para la investigación eficaz de las desapariciones forzadas (véase [A/HRC/39/46](#), párrs. 49 a 79). En su labor, el Grupo de Trabajo ha abordado la cuestión de las investigaciones y los enjuiciamientos, la impunidad y los efectos de las leyes y políticas de lucha contra el terrorismo ([A/HRC/WGEID/117/1](#), anexo I, párr. 65; [A/HRC/WGEID/118/1](#), anexo I, párrs. 4 y 5; [A/HRC/42/40/Add.1](#); y DZA 1/2020, IRQ 2/2020, EGY 4/2020, CHN 15/2018, CHN 21/2018, CHN 18/2019 y PAK 10/2019).

79. Varios Estados tipificaron la desaparición forzada como delito en su legislación nacional o están en vías de hacerlo. Según las informaciones recibidas, también se examinaron en los tribunales, incluso en las instancias más altas, algunos casos recientes relativos a presuntas desapariciones forzadas, entre otros países en la Argentina, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Chile, Colombia, Francia, México y el Uruguay.

VII. Recuperación e identificación forenses de los restos de personas desaparecidas

80. En su resolución [73/178](#), la Asamblea General invitó a los Estados, las instituciones nacionales y, según procediera, a las organizaciones intergubernamentales, internacionales y no gubernamentales a que reforzaran su compromiso a fin de aplicar las mejores prácticas forenses en lo que respectaba a la prevención y la resolución de los casos de personas desaparecidas en relación con conflictos armados.

81. Durante el período sobre el que se informa, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, entre otras cosas, recomendó la adopción de una estrategia y un plan amplios de búsqueda, recuperación e identificación de lugares de enterramiento ([A/HRC/42/40/Add.2](#)) y transmitió su preocupación por determinadas actividades de exhumación (IRQ 2/2020).

82. En virtud del principio 12 de sus principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas, el Comité contra la Desaparición Forzada declaró que los Estados debían adoptar las medidas necesarias para garantizar la transferencia de conocimientos y tecnología necesarios para los procesos de búsqueda, incluidos los que tuvieran las organizaciones nacionales e internacionales especializadas en la búsqueda de personas desaparecidas y en la identificación de restos humanos. Sus experiencias debían ser incorporadas en la creación de las entidades que realizaban la búsqueda, la definición de sus procedimientos y la capacitación permanente de su personal.

83. Los Estados siguieron estableciendo comités o grupos de trabajo técnicos forenses, desarrollando servicios e instrumentos forenses, entre ellos sistemas de gestión de datos forenses, y adquiriendo el equipo muy especializado necesario para esas investigaciones. En noviembre de 2019, la UNODC facilitó un convenio de donación entre Colombia y El Salvador para la creación del Sistema Único de Registro de Personas Desaparecidas en El Salvador. En el Iraq, el CICR señaló que, desde 2019, se había reforzado el sistema medico-legal mediante la introducción de sistemas integrales de gestión de la calidad y los datos. En el Níger, los miembros del Comité de Gestión de Cadáveres prepararon un proyecto de decreto para formalizar e institucionalizar el marco de ese Comité. En Sudán del Sur, en febrero de 2019, se estableció el comité directivo asesor sobre la gestión de cadáveres y se le encomendó la labor de movilizar a los principales interesados a fin de elaborar un plan nacional en caso de muertes masivas.

84. En Italia, los peritos forenses y las autoridades siguieron trabajando en la identificación de las personas fallecidas en el naufragio ocurrido el 18 de abril de 2015, en el que se estima que perdieron la vida más de 1.000 migrantes y refugiados. En enero de 2017, el CICR firmó un acuerdo con las autoridades italianas y la Cruz Roja Italiana para contribuir a la transmisión de información a las autoridades y las familias en los países de origen. Hasta la fecha, el CICR ha identificado a 423 posibles víctimas del naufragio y ha recibido solicitudes de localización de 297 familias en ocho países africanos. Se recopilaron datos *ante mortem* sobre las personas desaparecidas de 226 familias en Malí, Mauritania y el Senegal, y muestras biológicas de referencia de 84 familias en Mauritania y el Senegal.

85. Las organizaciones internacionales han realizado actividades de capacitación. Por ejemplo, en El Salvador, la UNODC ha impartido capacitación específica al Instituto de Medicina Legal, la Fiscalía General, la Policía Nacional Civil y el Defensor del Pueblo sobre normas forenses internacionales; la aplicación del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conocido como Protocolo de Estambul; y el Protocolo de Minnesota sobre

la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), a fin de fomentar la normalización de los procedimientos forenses a nivel nacional.

86. El CICR señaló el creciente número de instituciones académicas y ONG especializadas de todo el mundo que se interesaban por la investigación, la capacitación y la utilización de las ciencias forenses aplicadas a la prevención e investigación de las personas desaparecidas y el esclarecimiento de la identidad de las personas fallecidas no identificadas, que por diversas razones podrían no haber sido declaradas como desaparecidas. Durante el período sobre el que se informa, el CICR contribuyó a esa tendencia, entre otras cosas asociándose en 2018 con la Universidad de Ciencias Forenses de Gujarat (India) para establecer el Centro Internacional de Ciencias Forenses Humanitarias como centro integral de excelencia en Asia.

VIII. Situación jurídica de las personas desaparecidas y apoyo a las familias

87. Se debe permitir que los familiares participen en el diseño y la ejecución de las políticas y los programas. En este sentido, en su resolución [73/178](#), la Asamblea General exhortó a los Estados a que adoptaran medidas apropiadas respecto de la situación legal de las personas desaparecidas y las necesidades individuales y el acompañamiento de sus familiares, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y los niños, en ámbitos tales como la protección social, el apoyo psicológico y psicosocial, las finanzas, el derecho de familia y los derechos de propiedad. Garantizar los derechos de las víctimas y sus familias a la verdad, la justicia y un recurso efectivo es un aspecto esencial de cualquier respuesta.

88. En el principio 14 de los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas, el Comité contra la Desaparición Forzada señaló que los Estados debían proveer apoyo económico a las víctimas que buscaran a una persona desaparecida, tomando en cuenta el daño que se causaba como consecuencia de la desaparición de un familiar en la economía familiar y los gastos adicionales que se tenían que asumir en el proceso de búsqueda, como transporte, alojamiento y pérdida de horas laborales y otros. Los funcionarios encargados de la búsqueda debían tomar en cuenta los riesgos para la salud física y mental que las personas y comunidades podían experimentar durante todo el proceso de búsqueda. La Comisión recordó que toda medida de protección debía respetar el derecho a la privacidad de los beneficiarios, contar con el aval previo de los beneficiarios y quedar sometida a revisión cuando ellos lo pidieran. En sus observaciones finales, el Comité ha abordado periódicamente la situación legal de las personas desaparecidas, incluidas aquellas cuya suerte no ha sido esclarecida, y de sus familiares (véanse [CED/C/JPN/CO/1](#), párrs. 41 y 42; [CED/C/CHL/CO/1](#), párrs. 28 y 29; [CED/C/PER/CO/1](#), párrs. 30 y 31; [CED/C/BOL/CO/1](#), párrs. 36 y 37; y [CED/C/SVK/CO/1](#), párrs. 26 y 27).

A. Comprensión de las necesidades de las familias

89. Las necesidades de las familias de las personas desaparecidas son muy variadas. En relación con el Perú, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias acogió con agrado que se reconocieran los “múltiples perjuicios” sufridos por las víctimas de las desapariciones forzadas y su indemnización, dando prioridad a determinadas víctimas. El Grupo de Trabajo señaló que era de particular importancia reconocer que muchas mujeres eran víctimas de diferentes tipos de violencia sexual cuando sus seres queridos desaparecían o en el contexto de su búsqueda. Instó a los Estados a que siguieran evaluando y perfeccionando las políticas

públicas destinadas a atender a esas víctimas ([A/HRC/42/40/Add.1](#)). Durante el período sobre el que se informa, el Grupo de Trabajo también observó y expresó su preocupación por la información recibida sobre actos de vigilancia, amenazas, intimidación y acoso de que fueron objeto los familiares de personas desaparecidas, y las represalias contra los familiares que lo denunciaron (véanse LKA 2/2018, PHL 7/2019, PHL 1/2020 y BLR 3/2020; y [A/HRC/39/46](#), párr. 104).

90. El CICR señaló que, en cooperación con asociaciones de familias, sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, organizaciones gubernamentales, ONG e instituciones académicas y de investigación, había seguido evaluando las necesidades de las familias de las personas desaparecidas sobre la base de sus directrices para la evaluación multidisciplinar de las necesidades de las familias, y que, desde 2018, había concluido o actualizado evaluaciones de las necesidades de las familias en el Brasil, el Camerún, Chipre, Guatemala, el Iraq, Kirguistán, Nigeria y Ucrania. En 2019 se realizó una evaluación de las necesidades de las familias sirias de personas desaparecidas que vivían en Jordania y el Líbano.

B. Atención de las necesidades de las familias

91. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias señaló y recibió denuncias sobre los problemas que afrontaban las víctimas de desapariciones y sus familias, entre otros las dificultades económicas resultantes y las relacionadas con la obtención de indemnizaciones ([A/HRC/WGEID/117/1](#), anexo I; y [A/HRC/WGEID/120/1](#), anexo I, párr. 8). El Grupo de Trabajo subrayó que debía abordarse la dimensión de género del fenómeno de la desaparición forzada, así como el hecho de que las mujeres, en calidad de miembros de la familia, en particular cuando se convertían en cabezas de familia a causa de la desaparición forzada, tenían necesidades materiales, financieras, psicológicas y legales específicas ([A/HRC/45/13/Add.1](#)). Destacó la necesidad de velar por que las disposiciones jurídicas incluyeran el derecho ejecutorio de las víctimas de desapariciones forzadas a recibir una reparación íntegra, incluidas la indemnización, la satisfacción, la restitución, la rehabilitación y las garantías de no repetición ([A/HRC/45/13/Add.6](#)). El Grupo de Trabajo recomendó que se creara y aplicara un sistema integral de reparación que incluyera la prestación de asistencia psicosocial profesional y orientada a las víctimas para los familiares de las personas desaparecidas en relación con las consecuencias físicas, mentales y económicas derivadas de la ausencia de la persona desaparecida ([A/HRC/42/40/Add.2](#)).

92. El CICR señaló que había adoptado una concepción holística para su apoyo a las familias de las personas desaparecidas, partiendo del supuesto de que se las podía ayudar por medio de la empatía y el apoyo mutuo. La finalidad principal de ese método, denominado *acompañamiento*, era fortalecer la capacidad de las personas y familias de afrontar las dificultades que conllevaba la desaparición de sus seres queridos y recuperar gradualmente su bienestar social y emocional²¹. Durante el período sobre el que se informa, las misiones o delegaciones del CICR ejecutaron programas de *acompañamiento* en la Argentina, Armenia, Azerbaiyán, el Brasil, Colombia, El Salvador, Georgia, Guatemala, Honduras, el Iraq, el Líbano, México, Nigeria, el Perú, el Senegal, Sri Lanka, Tayikistán y Ucrania, y se llevó a cabo una misión del CICR en Kosovo. En 2018 y 2019, el número de familias que se habían beneficiado de un programa de *acompañamiento* fue de 5.500 y 5.100, respectivamente.

²¹ Véase también CICR, *Acompañar a los familiares de las personas desaparecidas: guía práctica* (2014). Puede consultarse en www.icrc.org/en/publication/4110-accompanying-families-missing-persons-practical-handbook.

93. El 12 de julio de 2019 se aprobó en Croacia la Ley de Personas Desaparecidas de la Guerra Civil, en reconocimiento del derecho de las familias a la verdad. El CICR señaló que en Bosnia y Herzegovina algunos aspectos de la ley sobre personas desaparecidas aún no se habían aplicado plenamente, entre ellos la creación de un fondo para apoyar a las familias de las personas desaparecidas.

C. Situación legal de las personas desaparecidas

94. La legislación nacional debe aclarar la situación legal de las personas desaparecidas, entre otras cosas mediante la adopción de disposiciones para que la persona en cuestión sea declarada ausente o desaparecida, a fin de que las familias de las personas desaparecidas puedan optar a prestaciones sociales y financieras y puedan ocuparse de los asuntos de la persona desaparecida sin necesidad de declarar oficialmente su fallecimiento.

95. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias observó que los Estados debían proporcionar a las familias de las víctimas de las personas desaparecidas medios para regularizar su situación jurídica en relación con las personas desaparecidas tras un período adecuado, pero que no debía exigirse a los familiares que declararan su fallecimiento para hacerlo. Alentó a un Estado a que se asegurara de ofrecer certificados de ausencia por desaparición en aquellos casos en que se hubiera registrado una desaparición forzada, los cuales facilitarían la realización de todos los trámites administrativos necesarios ([A/HRC/45/13/Add.1](#); véase también [CCPR/C/GC/36](#), párr. 58). Durante el período sobre el que se informa, el Grupo de Trabajo recibió denuncias relativas a la presunta imposición de plazos de prescripción en los casos de víctimas de guerra que solicitaban reparaciones a través del sistema judicial (BIH 1/2020). También acogió con agrado la introducción de certificados de ausencia para los familiares de las personas desaparecidas y alentó a que se siguiera trabajando para garantizar que todas las familias de personas desaparecidas tuvieran acceso a medidas sociales y médicas adecuadas ([A/HRC/42/40/Add.1](#), párr. 16; y LKA 1/2020).

96. El Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresaron su preocupación por la práctica continuada de retener los cadáveres de palestinos, la cual podría constituir castigo colectivo e incumplir la prohibición de infligir tortura y malos tratos, así como las obligaciones contraídas en virtud del artículo 27 del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra ([A/HRC/43/70](#), párr. 9; y [A/74/468](#), párr. 25). En sus exposiciones informativas ante el Consejo de Seguridad, el Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz de Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina planteó reiteradamente su preocupación por la suerte de dos civiles israelíes y los cadáveres de dos soldados de las Fuerzas de Defensa de Israel desaparecidos en Gaza (véanse [S/PV.8429](#), [S/PV.8604](#) y [S/PV.8625](#)).

IX. Conclusiones y recomendaciones

97. Los Estados y otras instancias pertinentes han seguido adoptando medidas en relación con las personas desaparecidas, entre otras cosas mediante la aprobación de legislación, el establecimiento de instituciones y mecanismos, y la inclusión de la cuestión de las personas desaparecidas en los procesos de justicia de transición. No obstante, el número de personas desaparecidas sigue siendo alarmantemente alto. La cifra de niños desaparecidos y las repercusiones para

los niños cuyos familiares han desaparecido a consecuencia de una desaparición forzada también son motivo de grave preocupación.

98. Los Estados deben garantizar un compromiso diplomático sostenido para fomentar y preservar la voluntad política de tratar de resolver la cuestión de las personas desaparecidas. Se debe afrontar el problema como parte de los esfuerzos por resolver los conflictos armados.

99. Los Estados deben dar prioridad a la prevención, la preparación y la acción temprana, y se les alienta a que fortalezcan la cooperación internacional a fin de establecer medidas para prevenir y resolver los casos de personas desaparecidas o reforzar las existentes. Como parte de las medidas de prevención, se deben potenciar y desarrollar iniciativas en relación con los niños.

100. Se alienta de nuevo a todos los Estados a que se adhieran a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, incorporen sus disposiciones a la legislación nacional y velen por la plena aplicación de esas disposiciones, integrando enfoques que tengan en cuenta a los niños.

101. En el contexto de la pandemia de COVID-19, los Estados y otros interesados deben adoptar medidas para preservar la unidad familiar, a menos que la separación física sea necesaria desde el punto de vista de la salud pública o esté de otro modo en contradicción con el interés superior de los miembros de la familia afectados. En esos casos, se debe hacer todo lo posible para garantizar que la separación se gestione de manera humana y que su duración se limite al tiempo estrictamente necesario. Los Estados y otras instancias deben adoptar todas las medidas posibles para prevenir la desaparición de personas, en particular durante los cruces fronterizos, las evacuaciones médicas y la aplicación de medidas de cuarentena y de otro tipo en respuesta a la pandemia.
